

DESDE... EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

## DERECHOS INDÍGENAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS\*

Elia Avendaño Villafuerte\*



1°. de septiembre de 1968, aspecto del Zócalo el día del Informe Presidencial.

Mi agradecimiento a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados por su invitación para asistir a esta reunión extraordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano.

Estas sesiones contribuyen a promover e impulsar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y a plantear mecanismos para su aplicación específica, a través de políticas públicas culturalmente adecuadas que respeten su diversidad.

En este trabajo vamos hacer énfasis en tres aspectos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que conllevan el ejercicio de los derechos indígenas. El primero se refiere al reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, con personalidad jurídica plena, independientemente de las modalidades específicas de la legislación de cada país; el segundo aspecto es so-

bre los mecanismos para promover la revaloración del territorio indígena como fuente de su identidad cultural, pero también como base fundamental para detonar sus procesos de desarrollo, y por último abordaremos aspectos de la participación de los pueblos indígenas en las políticas públicas culturalmente adecuadas que puedan contribuir a satisfacer sus necesidades básicas y a mejorar su nivel de vida.

### Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En 1948, con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reiteró la igualdad de los seres humanos, aunque la discriminación sigue siendo un pesado lastre en muchas sociedades; asimismo, se privilegió la protección al individuo como un mecanismo para lograr la igualdad en el acceso a mejores niveles de vida.

\* La doctora Elia Avendaño es la responsable jurídica del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI).

Actualmente hay un consenso de que el individuo no puede ejercer sus derechos fuera de su contexto cultural. Los derechos individuales solamente se ejercen plenamente en el seno de una sociedad que respete la identidad cultural de cada uno y que permita la reproducción de sus costumbres, tradiciones y valores, entre otros.

No es necesario que todos pensemos lo mismo para ser iguales, cada cultura tiene su propia filosofía y cosmovisión, sabemos que cada una preserva sus principios y valores importantes. Tenemos que aceptar que los valores son universales, independientemente de la cultura de que se trate.

Ahora la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma un argumento indiscutible: todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinadas sociedades, son falsas, inválidas, condenables e injustas.<sup>1</sup>

En este momento, cuando los Estados que integran la Asamblea de Naciones Unidas han aprobado la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (*Declaración*) es cuando debe ser aprovechada la coyuntura para impulsar que las directivas contenidas en este documento aspiracional, sirvan de guía para alcanzar sus postulados.

En el ámbito internacional podemos afirmar que ningún país es homogéneo, todos los Estados son culturalmente diversos, se forman por conjuntos de nacionalidades. Por eso es importante el reconocimiento de la pluriculturalidad de los Estados en sus instrumentos jurídicos internos.

Es cierto que ya existen instrumentos internacionales que reconocen los derechos colectivos, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Sin embargo, la *Declaración*, aunque no es un instrumento vinculante, tiene un gran peso moral por su jerarquía y porque emana del consenso internacional: la mayoría de los delegados gubernamentales de diversos países votaron a favor de su aprobación. Con ese acto, aceptaron abiertamente que es necesario cambiar de paradigma, la protección de los derechos humanos debe trascender a los individuos para preservar también sus culturas.

La protección de los derechos colectivos fortalece la identidad de todos y cada uno de los miembros de los pueblos indígenas.

La aprobación de la *Declaración* es un hecho trascendental para beneficio de toda la humanidad y no sólo para los pueblos indígenas, porque al preservar la diversidad cultural, se enriquece el patrimonio común universal.

Ahora bien, el reto es hacerla realidad. Sabemos que su implementación es parte de un largo y complejo proceso, requiere organización y consenso, pero ya existe un camino, la *Declaración* aporta directrices que marcan la ruta para alcanzar los estándares que han sido contemplados como normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los Pueblos Indígenas del mundo.<sup>2</sup>

### El pueblo, sujeto de derecho

Cuando los Estados votaron a favor de la *Declaración*, estuvieron de acuerdo con que los pueblos indígenas son iguales a los demás pueblos del mundo.<sup>3</sup> Es decir, trascendieron lo individual y aceptaron la existencia orgánica de los Pueblos como sujetos colectivos.

Este postulado revoluciona la concepción jurídica de los derechos humanos, que se dedicaba primordialmente a la protección de los derechos individuales. El reconocimiento de la igualdad de los pueblos implica ampliar la esfera de protección hacia los sujetos colectivos de derecho: los pueblos indígenas, con respeto a sus valores, principios y elementos culturales inherentes a ellos.

La *Declaración* hace a un lado toda sombra de duda: los pueblos indígenas tienen derechos como entidades colectivas, los derechos no son sólo de los indígenas en lo individual; es decir, el conjunto de derechos colectivos plasmados en la *Declaración* tiene un titular: el Pueblo Indígena.



1°. de septiembre de 1968, aspecto del Zócalo el día del Informe Presidencial (Detalle).

<sup>1</sup> Párrafo cuarto del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>2</sup> Artículo 43. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>3</sup> Artículo 2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Ahora la discusión puede dirigirse hacia la identificación del sujeto de derecho: ¿Quién es el Pueblo Indígena? ¿Quién lo representa? ¿Dónde está? ¿Cómo se identifica? Al respecto, ha sido generalmente aceptada la acepción derivada del artículo 1º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo:

Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta definición aporta algunos elementos o características para ubicar a los pueblos indígenas. Una más específica fue elaborada en 1995, por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que adoptó cuatro principios que debían tomarse en cuenta para una posible definición de pueblos indígenas:

- Prioridad de respuesta en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio;
- La perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones;
- La conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y,
- Una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que esas condiciones persistan o no.<sup>4</sup>

Sin embargo las definiciones no deben ser exógenas, deben surgir de los propios pueblos, son ellos quienes tienen que decirle al mundo quiénes son, cuál es su territorio, cómo se organizan, que lengua hablan, quienes son sus autoridades, como identifican a las personas que lo integran, etc., y el Estado debe respetar sus especificidades y manifestaciones de la diversidad cultural.

El Convenio 169 de la OIT se refiere a la conciencia de identidad indígena como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican los derechos indígenas, con ello está reconociendo que la declaración colectiva de pertenencia de un Pueblo, a un

territorio y a una cultura determinada, es el mecanismo de identificación de los pueblos indígenas.

Es importante reiterar que el contenido de la *Declaración* emana del consenso obtenido entre los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas. En esos acuerdos se aprobó que: los pueblos indígenas son sujetos colectivos, con derechos específicos, y por lo tanto son entidades que tienen atribuciones para velar por el bienestar de sus integrantes y defender sus propios derechos. Éste es un argumento de peso para adecuar la legislación interna en cada país a los postulados de la *Declaración*.

La identificación del pueblo como sujeto jurídico es importante para que los Estados puedan compartir la responsabilidad de la toma de decisiones con los pueblos indígenas. Los pueblos existen, su reconocimiento jurídico es un paso que permitirá ampliar el espectro jurídico y con ello el ejercicio del pluralismo jurídico.

El Pueblo Indígena como entidad colectiva puede ser definido jurídicamente. Para formalizar su estructura legal se plantean dos procedimientos, uno implica adoptar la figura de sujeto de derecho público con todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de las funciones de la administración pública; en el otro, se puede optar por el reconocimiento del pueblo indígena como sujeto colectivo de derecho para el ejercicio de su libre determinación y autonomía conforme a sus sistemas jurídicos internos.

Estas modalidades deberán ser decididas en consulta y cooperación con los pueblos indígenas y será a los legisladores a quienes corresponderá promover las reformas jurídicas pertinentes en la normatividad constitucional interna de cada país para su operación.

Independientemente de la figura jurídica que se adopte para su formalización, el pueblo indígena deberá contar con personalidad jurídica como entidad colectiva para que pueda ejercer plenamente sus derechos.

También es necesario definir los mecanismos para financiar sus acciones los que deberán ser contemplados dentro las previsiones presupuestales que realicen los congresos para el pleno ejercicio de sus funciones.



1º. de septiembre de 1968, aspecto del Zócalo el día del Informe Presidencial (Detalle).

<sup>4</sup> STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los Pueblos Indígenas y sus Derechos*, UNESCO, México, 2008 pp. 38 y 39.



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México (Detalle).

Este mandato se reitera en el artículo 18 de la *Declaración* que señala:

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

El motivo de la identificación del pueblo como persona jurídica tiene el objetivo de que sus autoridades puedan participar en todas las decisiones administrativas y legislativas que les permitan garantizar el bienestar de sus miembros y defender sus derechos colectivos ante las instancias del Estado.

Son los pueblos los que deberán elegir a sus representantes legales a través de los procedimientos, mecanismos y prácticas derivados de sus sistemas jurídicos, de sus costumbres o tradiciones.

La libre determinación y la autonomía son derechos inherentes al pueblo indígena para la pervivencia de sus culturas, tradiciones espirituales, su historia y su filosofía, tal como lo señalan los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 1º, en donde se mandata a los Estados promover y fomentar su respeto. Aquí es muy importante identificar que son los Estados los que tienen que respetar el derecho a la libre determinación de los pueblos que están asentados en su territorio. Es decir ese derecho no es de los Estados, sino de los pueblos.

La falta de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos jurídicos viola sus derechos colectivos y puede interpretarse también como una forma de discriminación por su origen o identidad étnica al restringir su participación en asuntos que pueden beneficiar a sus integrantes.

Lograr una relación corresponsable entre el Estado y los pueblos indígenas fomentará el respeto entre las partes y la oportunidad de lograr beneficios a largo plazo para ambos.

#### Tierra y territorio

Éste es otro tema de suma importancia para los pueblos indígenas, es la base y sustento de sus culturas, al respecto Floriberto Díaz indígena mixe oaxaqueño, señala: "La relación que guardamos con la tierra, no es tanto en cuanto la consideramos de nuestra propiedad, sino porque nosotros somos parte de ella; la tierra es para nosotros una Madre, que nos pare, nos alimenta y recoge en sus entrañas. Nosotros pertenecemos a ella. Entre una Madre y sus hijos la relación es de pertenencia mutua. La tierra como territorio, explica la integridad de nuestra concepción en todos los demás aspectos de nuestra vida. Es en este territorio donde aprendemos el sentido de la igualdad, porque los seres humanos no son ni más ni menos respecto a los demás seres vivos; sólo así se puede concebir el sentido de la vida, en la que cada parte es necesaria. Cuando los seres humanos entramos en relación con la tierra, lo hacemos de dos formas: a través del trabajo en cuanto territorio y a través de los ritos y ceremonias, en tanto Madre".<sup>5</sup>



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México.

La *Declaración* nos dirige hacia la revaloración del territorio, se refiere a la relación espiritual de los Pueblos Indígenas con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado, pero también reconoce el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.<sup>6</sup>

La concepción cultural de la tierra también tiene una fuerte repercusión en el ámbito económico, en varios estudios se ha señalado de manera reiterada que los territorios en donde están asentados los pueblos indígenas “coinciden” con los bosques, las reservas de agua, los yacimientos minerales y pétreos inexplorados.

El ejercicio de este derecho es bastante problemático. Si consideramos que la mayoría del territorio americano fue colonizado, la principal figura jurídica del derecho positivo es la propiedad, la constitución del patrimonio. Por eso, muchas de las reivindicaciones de estos pueblos están dirigidas al fracaso porque afectan poderosos intereses particulares. Lo anterior dificulta que sean los pueblos indígenas los que exploten, comercialicen e industrialicen sus recursos naturales.

Sin embargo, aún existen territorios en posesión y control de los pueblos indígenas. Esos espacios deben ser protegidos y aprovechados por los propios pueblos para su beneficio.

Por ello es una acción de justicia establecer procesos legales que reconozcan los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, entre ellos los referidos a la tenencia de la tierra. Esto permitirá su intervención directa en procesos de mediación, conciliación y negociación para adjudicar los derechos y resolver conflictos agrarios con su participación.

Los Estados deben respetar los sistemas internos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas derivados de sus tradiciones, costumbres y sistemas jurídicos. E impedir cualquier procedimiento para confiscar, tomar, ocupar, utilizar o dañar las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas que se realice sin su consentimiento libre, previo e informado.

#### Desarrollo

En los procesos de desarrollo para los pueblos indígenas es importante el principio de redistribución de la riqueza, dirigido a para lograr el equilibrio social a través de la rectoría del Estado que permita

<sup>5</sup> ROBLES HERNÁNDEZ Sofía y CARDOSO JIMENEZ, Rafael, Compiladores, *DÍAZ, Floriberto, Escrito Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe*, Col. La Pluralidad Cultural en México, Programa Universitario México Nación Multicultural, México, 2007, pp. 133 y 134.

<sup>6</sup> Artículos 25 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

destinar recursos a políticas sociales de educación, salud, impartición de justicia, etcétera.

No se trata de incrementar el número de programas asistencialistas, porque el presupuesto del Estado nunca será suficiente para sacar de la pobreza a todos sus habitantes. Los pueblos indígenas deben contar con sus propios medios de subsistencia para dedicarse libremente a las actividades económicas y participar en la decisión de los mecanismos para fomentar su desarrollo económico, social y cultural.

Tal como lo señala la *Declaración* en su artículo 23:

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Esto ya está contemplado en el artículo 7 del convenio 169 de la OIT que prescribe: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su *propio desarrollo económico, social y cultural*. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y *programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarlas directamente*”.

Sobre el impacto de los grandes proyectos de desarrollo que se ha implementado sin tomar en consideración a los pueblos indígenas, el Ex Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas Dr. Rodolfo Stavenhagen señala: “En varios foros de las Naciones Unidas, las organizaciones indígenas han señalado su preocupación por los efectos negativos que los *grandes proyectos de desarrollo tienen sobre el medio ambiente, sus formas de subsistencia, su modo de vida y su supervivencia*. Uno de los

problemas más frecuentes que sufren las comunidades indígenas es el de la pérdida de tierras y de territorios. La falta de control sobre sus recursos naturales se ha convertido en una preocupación generalizada”.<sup>7</sup>

La participación de los pueblos indígenas no solamente es un derecho, sirve como mecanismo para legitimar las decisiones y acciones del Estado y garantizar altos niveles de viabilidad de los proyectos de desarrollo y la operación de los programas de asistencia social.

No solamente es función del Estado generar la participación de los pueblos indígenas, también es responsabilidad de los pueblos aportar ideas, proyectos, programas que los beneficien a partir de sus propios parámetros culturales y aportar sus



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México (Detalle).

<sup>7</sup> Por “gran proyecto de desarrollo” se entiende un proceso de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada; la transformación a largo plazo de las actividades productivas con los correspondientes cambios en el uso de la tierra y los derechos de propiedad sobre la misma; la explotación en gran escala de los recursos naturales incluidos los recursos del subsuelo; la construcción de centros urbanos, fábricas, instalaciones mineras, centrales energéticas, refinерías, complejos turísticos, instalaciones portuarias, bases militares y empresas similares. El objetivo de dichos proyectos puede variar, desde el fomento del desarrollo económico hasta el control de las inundaciones, la generación de energía eléctrica y otros recursos energéticos, la mejora de las redes de transporte, la promoción de las explotaciones con el fin de obtener divisas, la creación de nuevos asentamientos, la garantía de seguridad nacional y la creación de oportunidades de empleo e ingresos para la población local. STAVENHAGEN, Rodolfo, *op cit*, pp. 47 y 51.

conocimientos y recursos para lograr fines de beneficio social.

Otro mecanismo para la obtención de beneficios económicos puede ser la protección de los conocimientos tradicionales colectivos de los pueblos indígenas que a partir del reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva de diversos procesos, permita aprovechar las licencias de uso para mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Los Estados deben implementar mecanismos para la participación de los representantes de los pueblos indígenas en definición de las prioridades y estrategias para su desarrollo o utilización de sus tierras, territorios y recursos, y en la planeación, diseño, determinación, elaboración, operación, seguimiento y evaluación de los programas que les conciernen y les afecten.

Muchas constituciones latinoamericanas reconocen la pluriculturalidad, la multiétnicidad o la plurinacionalidad del Estado, contemplan derechos para los indígenas o para los pueblos indígenas, pero generalmente las leyes específicas para su operación, procedimiento o ejecución no han sido aprobadas. Esto se suma a que en la mayoría de los países las instancias competentes para la atención de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas tienen una estructura administrativa limitada con funciones acotadas o muy poco presupuesto.

El reconocimiento de la pluriculturalidad requiere una revisión completa de los mecanismos institucionales de relación con los pueblos indígenas, el redimensionamiento del sujeto de atención pública.

Las políticas públicas no son sólo para proporcionar asistencia a quienes la necesiten, deben ser diseñadas para respetar las características y especifi-

cidades de las culturas indígenas, pero también debe tenerse en cuenta que los pueblos tienen el derecho a demandar determinadas prestaciones al Estado, y no solamente recibir lo que puedan darles.

Los programas y proyectos deben desligarse del control paternalista del Estado y promover la participación corresponsable de los pueblos indígenas a través de sus representantes en la toma de decisiones que les incumben y con ello planificar formas distintas para acceder al desarrollo.

La autonomía de las comunidades indígenas es un mecanismo de organización, de preservación cultural pero también de sobrevivencia social. Por lo que es necesario reforzar la relación institucional para que las autoridades puedan administrar recursos financieros y recibir asistencia técnica para el disfrute de sus derechos como lo señalan los artículos 4 y 39 de la *Declaración*:

#### Artículo 4:

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

#### Artículo 39:

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

### Administración Pública

La Administración pública debe servir como un instrumento para facilitar la convivencia intercultural, no deben existir instancias gubernamentales exclusivas para atender a los indígenas. Estos organismos



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México.

deben ser promotores de la relación entre culturas, fungir como interlocutores para generar bienes y servicios para toda la población, con pleno respeto a la diferencia cultural de los beneficiarios. Por ello todos los funcionarios públicos deben ser capacitados, formados y sensibilizados para comprender la diversidad cultural y respetar las formas específicas de organización de los pueblos indígenas.

La complejidad de la creación de políticas públicas con pertinencia cultural se puede facilitar con la participación de los miembros de los pueblos indígenas, quienes también tienen la responsabilidad de aportar sus conocimientos para el diseño y operación de las políticas adecuadas para su desarrollo.

### Educación y cultura

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas.<sup>8</sup>

Pero principalmente los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.<sup>9</sup>

Por ello es necesario promover que en la educación que se imparta en los pueblos y comunidades indígenas se respeten sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje y se realice en sus lenguas indígenas.

El desarrollo cognitivo de un menor es mejor cuando aprende en su lengua materna los contenidos educativos de la cultura dominante.

En la educación pública se debe dar a conocer la diversidad de las culturas, tradiciones, historias y aspiraciones de los Pueblos Indígenas y reflejar que son culturas vivas y dinámicas.

### Salud

En aspectos de salud, como política pública es necesario privilegiar el uso, desarrollo y preservación de la medicina tradicional para mejorar el acceso a la salud de los miembros de los pueblos indígenas, conforme lo señalado en el artículo 24 de la *Declaración*:

#### Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México (Detalle).

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

### Acceso a la justicia

En el acceso a la justicia, una política pública primordial es garantizar que los indígenas cuenten con la asistencia de *intérpretes, traductores y defensores que hablen su lengua y conozcan su cultura* y que sean tomadas en cuenta sus especificidades culturales en todas las etapas del procedimiento legal.

### El Parlatino

Los propósitos del Parlamento Latinoamericano se encaminan a fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana para alcanzar la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos, con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Artículo 13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>9</sup> Artículo 13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>10</sup> Artículo 4 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano.



Como principal propósito de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, está el contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina, para ello podrá privilegiar el rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como cosmovisión, uso, costumbres y valores (incluyendo idiomas y lenguas), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.<sup>11</sup>

### Propuestas

El reconocimiento en la Legislación interna de cada país de los derechos contenidos en la *Declaración*, reforzará su obligatoriedad y permitirá el seguimiento de los programas de desarrollo.

El reconocimiento de los derechos en la Constitución de cada país, requiere un desarrollo normativo específico en leyes reglamentarias para asegurar su implementación por las instancias competentes de la administración pública.

El reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho permitirá que sus autoridades y representantes sean habilitados como interlocutores válidos, con jurisdicción y competencia delimitadas, para ampliar sus canales de negociación con las instancias de los Estados para lograr acuerdos, y reformas legales.

La revaloración del territorio de los pueblos indígenas como espacio de sobrevivencia cultural y

como mecanismo económico es fundamental para su desarrollo.

Además de reconocer derechos es necesario crear los mecanismos de exigibilidad que garanticen su cumplimiento y la definición de la instancia competente para la implementación de las políticas públicas.

El reconocimiento de la pluriculturalidad también requiere la revisión completa de los mecanismos institucionales de relación con los pueblos indígenas y su adecuación a los requerimientos de la diversidad cultural.

En el ámbito educativo y cultural, se pueden reformar las leyes centralistas para permitir que las comunidades y pueblos indígenas puedan operar sus propias escuelas con contenidos culturalmente adecuados, maestros que conozca su cultura y enseñen a los niños en su lengua materna permitiendo a los padres de familia involucrarse constantemente en la evaluación de los resultados.

Es importante revalorar a las lenguas indígenas como lenguas oficiales para la realización de trámites administrativos y judiciales en sus contextos territoriales.

El reconocimiento de la medicina tradicional como alternativa para la salud puede mejorar la cobertura sanitaria en diversos lugares en donde el Estado no tiene capacidad operativa para cubrir todos los servicios.

La profesionalización de intérpretes, traductores y defensores que hablen una lengua y conozcan la



8 de septiembre de 1968, mitin en la Plaza México.

<sup>11</sup> Artículo 33 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y Artículo 32 punto 13 competencia de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias, inciso c).



Dos de los sindicatos más importantes del país apoyando al gobierno federal, Petróleos Mexicanos y el Seguro Social.

cultura indígena del implicado es necesaria para garantizar su acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Como política pública es una demanda reiterada la protección de los derechos y las acciones afirmativas para mejorar las condiciones de vida de niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, indígenas.

#### Conclusiones

Los Diputados tienen varias responsabilidades, además de legislar, pueden dar seguimiento y evaluar las acciones de implementación de las políticas públicas a través de solicitudes de información y comparecencias de los servidores públicos responsables de la aplicación del presupuesto.

En los Congresos, no solamente se deben aprobar leyes específicas que permitan la vigencia de los derechos indígenas, también es necesario cuidar que las demás leyes que se dictaminen no perjudiquen a los pueblos indígenas y respeten su diferencia cultural.

Sus tareas no son fáciles, al respecto Renato Ortiz considera que “El debate sobre la diversidad cultural es histórico y tiene implicaciones políticas. La diversidad cultural es diferente y desigual porque las instancias y las instituciones que las construyen tienen distintas posiciones de poder y de legitimidad. Las interacciones entre diversidades no

son arbitrarias. Se organizan según las relaciones de fuerza que se ponen de manifiesto en situaciones históricas. Existe orden y jerarquía.”<sup>12</sup>

#### Encontrar los equilibrios es su reto

Para mejorar los niveles de bienestar de los pueblos indígenas, hacen falta reformas legislativas y políticas públicas culturalmente adecuadas. Pero es imprescindible la participación activa de estos pueblos para subsanar sus carencias económicas y de asistencia social.

Las estrategias administrativas de integración o de exclusión ya han demostrado su fracaso, la ruta se dirige hacia fomentar la interculturalidad responsable a través de relaciones de respeto entre pueblos indígenas y Estados.

No hay recetas para el ejercicio pleno de los derechos indígenas, su respeto es una conquista diaria y permanente.

Señores Legisladores, su trabajo genera expectativas en los indígenas y recibe presiones de sus partidos políticos; sin embargo, en el cumplimiento de su compromiso social no esperen reproches o descalificaciones externas, recuerden que su conciencia es a la vez, testigo, fiscal y juez.<sup>13</sup>

Ponencia Parlatino, 5 de septiembre de 2008. Mérida, Yucatán.

<sup>12</sup> ORTIZ, Renato, “Diversidad cultural y cosmopolitismo”, *Nueva Sociedad*, número 155, Mayo-Junio 1998, pp. 23-36, [http://www.nuso.org/upload/articulos/2680\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2680_1.pdf). Buenos Aires, Argentina.

<sup>13</sup> Oración en la puerta lateral de la Iglesia de la Inmaculada Concepción en San Miguel de Allende, Guanajuato, México.